

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2018-658

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA EUGENIA RESTREPO URIZA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Primera Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b7daaf567ada27a395ac446e649ef092fcca8fe34c5684f64565edeef668b9**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-64

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA PAULINA ECHEVERRY DIAZ** contra **COLPENSIONES**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8b872099678a6ff35572c0de627b83bc040233373f587360d9f51230fb3c3**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0296

DEMANDANTE: CARLOS MARIO MONTOYA MEDINA

**DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A.
y AFP PROTECCION S.A.**

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4´640.000.oo), las cuales serán a cargo de la AFP PROTECCIONS.A. y a favor de la parte demandante, señor CARLOS MARIO MONTOYA MEDINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

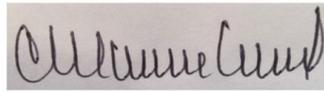
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4´640.000.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la afp PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$4'640.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$4'640.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'640.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1b9a4ac9333922fe9efb8426740305b2b582b8190a64115be5d2335afc7bf**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-57

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ MARINA LOPEZ TRUJILLO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75b35819a2dc2dfeca014cbaa52802ffb45b9ed0b52974bf85bbab888a87a43**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81808b8bd8d25b70aba48201d2ce713e7178c6beee2b687bd0aaefe8ea4aa8**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-2832

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN MANUEL TRILLOS GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRAS**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Como agencias en derecho a favor de **JUAN MANUEL TRILLOS GONZALEZ** y a cargo de **AFP PROTECCION S.A**, se fija la suma de **\$4.000.000,00**.

NOTIQUESE

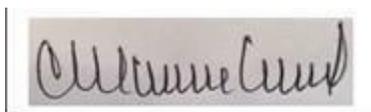
JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
AFP PROTECCION S.A:**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$4.000.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0.
Otros gastos\$-0-
TOTAL:	<hr/> \$4.000.000,00

SON CUATRO MILLONES DE PESOS M.L



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee75322fa428e868801fe9dd0ebb160475c6e42e1a15460fac4ca1add75c7c**

Documento generado en 20/10/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-027

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIELA DEL SOCORRO LLANO SILVA** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de **MEDIMAGEN S.A** y a cargo de la demandante, se fija la suma de **\$1.160.000,00**

NOTIQUESE

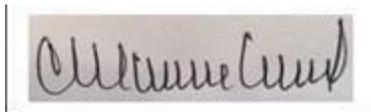
JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR MARIELA DEL SOCORRO LLANO
SILVA Y A CARGO DE LA AFP PROTECCION S.A :**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$4.640.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos	\$-0-
TOTAL:	\$4.640.000,00

**SON CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL
PESOS M.L**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515291995dbfc8052fb9d3d9b93e750bab215d36c6576c509d6013b8569c0a85**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0362
Demandante: SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA
Demandado: OPTILENTES S.A.S, EN LIQUIDACION
Asunto: ejecutivo Conexo

SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA, actuando a través de apoderado judicial, promueven a continuación del proceso ordinario radicado, la presente demanda ejecutiva contra **OPTILENTES S.A.S** y **BEATRIZ ELENA ESTRADA CASTRILLON**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera instancia proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA** y en contra de la sociedad **OPTILENTES S.A.S** y **BEATRIZ ELENA ESTRADA CASTRILLON**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) a título de indemnización por despido.
- b) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$766.025) a título de prestaciones sociales.
- c) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (24'000.000.00) a título de sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia desde 2 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.
- d) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 2.360.000) por concepto de agencias en derecho de primera instancia y hasta el pago real y efectivo de las mismas.
- e) **ORDENAR a OPTILENTES S.A.S**, y a la señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA CSTRILLON** a pagar a COLPENSIONES por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones, por el tiempo transcurrido entre el 4 de septiembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017, con base en un salario de UN MILLON (\$1'000.000.00).

Se **Niega** mandamiento de pago por la solicitud de librar mandamiento de pago, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia desde 18 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago (numerales 1, 2 y 4), toda vez que este concepto no fue objeto de condena en la sentencia proferida por este Despacho el día 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Sobre la medida de embargo y del certificado de Tradición y Libertad aportado al expediente, por el apoderado de la parte ejecutante, se requiere a este último para que indique o manifieste bajo la gravedad del juramento, si lo que pretende con el citado certificado, es el embargo y secuestro del bien Inmueble con la matrícula inmobiliaria N° 001-705635 y de propiedad o quien es el propietario del bien inmueble.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a los demandados, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero ordenadas en el presente mandamiento, un (01) mes, a partir de la notificación de este auto, para proceder a ejecutar la obligación de hacer ordenada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería, en su calidad de apoderado, al doctor JUAN FERNANDO CORREA QUINTERO con T.P. No. 261.763 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83560dfb5c47427e41b3cab765ef845b049746c023d75749edda598a219c54f8**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0372
Demandante: MARY LUZ MONTOYA UPEGUI
DEMANDADO: COLPENSIONES
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

MARY LUZ MONTOYA UPEGUI, actuando a través de apoderada judicial, promueven a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARY LUZ MONTOYA UPEGUI** contra **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS** (\$12'787.615.00) en favor de la demandante **MARY LUZ MONTOYA UPEGUI**, por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia y hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Notifíquesele esta providencia personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

CUARTO: En los términos de la sustitución del poder, para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la doctora JACINTA DORIS PATRICIA AREBELAEZ GOMEZ, portadora de la T.P. N° 143.699 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd057785f6ed25b12af384fd78222c673183693395051e210b3df3907aa4482**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>